

2023-00266

Secretaria:

A despacho para fines pertinentes Buga,

19 de octubre de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1141**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), siete (07) de noviembre del
año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora INGRID DANIELA RENGIFO GONZÁLEZ, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso V.S. Custodia y cuidado Personal de sus hijos E.B.R y D.A.B.R en contra del señor YESID ALEJANDRO BALLESTEROS CAMPO, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para asumir los gastos de un abogado.

Al estudiar la solicitud encuentra el despacho, que no se accederá a tal petición, por cuanto no reúne los requisitos del artículo 151 del Código General del Proceso; esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; así mismo debe informar el nombre de la persona contra quien va dirigida la demanda y si es hijo aportar su registro civil de nacimiento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE de conceder el amparo de pobreza a la señora INGRID DANIELA RENGIFO GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la solicitud, so pena de ser rechazada.

3º) NOTIFICAR personalmente de esta decisión a la señora INGRID DANIELA RENGIFO GONZÁLEZ al número de celular reportado en la solicitud.

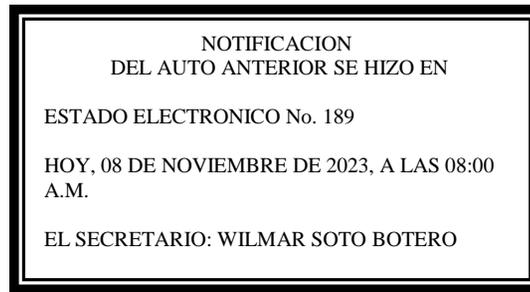
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez


HUGO NARANJO TOBÓN

2023-00266

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2999b986d67a70714edcc85e3b442a2046a5f61a079bc8e0916c5e2427cc8a**

Documento generado en 07/11/2023 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>